



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Gestión Ambiental
y del Riesgo de Desastres



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 544 -2023-MPLP/GGAYRD

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

Tingo María, 28 de noviembre del 2023.

INFORME INSTRUCTOR : N° 020-2023-SGDC-SGRD-MPLP/TM
INFRACCTOR : KAREN WENDY RAFAEL ALARCÓN
DOMICILIO : AV. Hipólito Tuesta Mz. 03, Lte. 29- Centro Poblado de Supte San Jorge.
NOMBRE COMERCIAL : AGROFERRETERÍA RAFAEL
RUC : N° 10736351400
ACTIVIDAD : COMERCIO

VISTO;

El informe final instructora N° 020-2023-SGRD-GGAYRD-MPLP/TM, de fecha 28 de noviembre del 2023, remitido por la subgerencia de **Gestión del Riesgo de Desastres**, solicitando evaluar la sanción respectiva contra del administrado del establecimiento comercial denominado "**AGROFERRETERÍA RAFAEL**", con **RUC 10736351400**, con domicilio en la **Av. Hipólito Tuesta Mz. 03, Lte. 29- Centro Poblado de Supte San Jorge**, distrito Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, conducido por **KAREN WENDY RAFAEL ALARCÓN** con **DNI N° 73635140**, por estar incurriendo en la infracción administrativa, por no contar con el **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES-ITSE**, infracción que se encuentra tipificada en el **CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES- CUIS CON EL CÓDIGO 03 - 112 SGDC DE LA ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 011 2022- MPLP**, cuya Ordenanza establece que la multa por carecer de **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES LA MULTA ES DEL 100% DE LA UIT**, de los actuados remitidos por la Subgerencia de Gestión del Riesgo y Desastres se advierte que el establecimiento antes señalado contaba con una medida complementaria de cumplir con subsanar las observaciones realizadas por el personal de la Policía Municipal en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del acta de fiscalización, y en caso de existir resistencia clausura temporal de 15 días o hasta regularización.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de municipalidades - ley número 27972, concordante con el artículo 194 de la constitución política del Estado, modificado por la ley número 2768 - ley de reforma constitucional del capítulo XVI sobre descentralización.

Que, Asimismo, con lo establecido en los incisos 68 del artículo 195 de la constitución política del Estado las municipalidades son órganos del gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los gobiernos locales, de conformidad con lo establecido en el numeral 83 numeral 3.6 de la Ley Orgánica de municipalidades ley N° 27972, en materia de abastecimiento, comercialización de productos y servicios, las municipalidades ejercen la siguiente función "otorgar licencia para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales".

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de licencia de funcionamiento y los formatos autorizados de declaración jurada " están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades".

Que, el artículo 17 del reglamento de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones señala que (están obligados /as a obtener el certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los establecimientos objeto de inspección que requieren de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de municipalidades señala: "las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la responsabilidad civil, penales a que hubiere lugar. Seguido las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, Estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Seguido las autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, y movilización de productos y Obras.

Que, la Ordenanza Municipal N° 011 2022-MPLP-CUIS, 003-112 SGDC, tipifica Como infracción el funcionamiento de un establecimiento sin contar con el **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE**



Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

Pag. 02 - RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 544 -2023-MPLP/GGAYRD

SEGURIDAD EN EDIFICACIONES - ITSE (Decreto Supremo N 002-2018-PCM), con multa del 100% de la UIT actual y con la medida complementaria de cumplir con subsanar en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia clausura temporal de 15 días paréntesis o hasta (regularización).

Que, el propietario del establecimiento comercial viene infringiendo la norma señalada, prueba de ello se detalla a continuación.

- **ACTA DE FISCALIZACIÓN O INSPECCIÓN MUNICIPAL – INSPECCIÓN OCULAR N° 005130** de fecha 24 de octubre del 2023, se advierte que el personal de la Policía Municipal, fiscalización y control en compañía de la Fiscalía provincial de Prevención del Delito Abg. Guissela Felipe de la Cruz y del Tec. Campo de la SGDELYCS Anderson Reategui Saavedra, realizaron la intervención el establecimiento denominado **"AGROFERRETERÍA RAFAEL"**, con RUC 10736351400, ubicado en la Av. Hipólito Tuesta Mz. 03, Lte. 29- Centro Poblado de Supte San Jorge, distrito de Rupa Rupa, provincia Leoncio Prado, departamento de Huánuco, donde se constató que dicho establecimiento **NO CUENTA CON CERTIFICADO DE DEFENSA CIVIL**, incurriendo en la falta grave por **NO CONTAR CON CERTIFICADO DE DEFENSA CIVIL, INCURRIENDO EN FALTA GRAVE SEGÚN EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS, CON CÓDIGO 03-112 SGDC.**
- **INFORME N° 196-2023-DEOF-SGPM-FYC-MPLP-TM**, de fecha 16 de noviembre del 2023, emitido por Daniel Ortega Fasabi – Policía Municipal con DNI N° 46709590, el mismo que contiene el Acta de Fiscalización o Inspección Municipal – Inspección Ocular N° 005360 de fecha 10 de noviembre del 2023, donde se advierte que el personal de la Policía Municipal, fiscalización y control señala haber realizado la intervención al establecimiento comercial denominado **"AGROFERRETERÍA RAFAEL"**, con RUC 10736351400, ubicado en la Av. Hipólito Tuesta Mz. 03, Lte. 29- Centro Poblado de Supte San Jorge, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, **NO CUMPLIÓ CON REALIZAR EL TRAMITE CORRESPONDIENTE Y/O OBTENER EL CERTIFICADO DE DEFENSA CIVIL**, constatándose que cuyo establecimiento estaría incumpliendo lo establecido en la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MPLP y el CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS, CON CÓDIGO 03-112 SGDC.**
- **INFORME N° 1998-2023-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM**, de fecha 21 de noviembre del 2023, emitido por el Subgerente de Policía Municipal, Fiscalización y Control, Abg. Johnny Alexander Rolando Colquier, en mérito al artículo Trigésimo quinto (35) de la Ordenanza Municipal N° 011-2022 (PAS Y CUIS) de la MPLP, se inició de la fase instructora en contra del administrado del establecimiento comercial denominado **"AGROFERRETERÍA RAFAEL"**, con RUC 10736351400, ubicado en la Av. Hipólito Tuesta Mz. 03, Lte. 29- Centro Poblado de Supte San Jorge, distrito de Rupa Rupa, provincia Leoncio Prado, departamento de Huánuco, por la presunta infracción tipificada en el CUIS de la MPLP, con código 03-112-S.G.D.C, **POR CARECER DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES, y clausura temporal de 15 días y/o hasta regularización, de la Ordenanza Municipal 011-2022-MPLP-CUIS-03-112-SGDC.**
- **PROVEÍDO NÚMERO 020 - 2023 - SGDR-GGAYRD-MPLP/TM**, emitido por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante el cual dispuso Instaurar Proceso Administrativo Sancionador etapa instructora en contra el administrado del establecimiento comercial denominado **"AGROFERRETERIA RAFAEL"**, con RUC 10736351400, con domicilio en la Av. Hipólito Tuesta Mz. 03, Lte. 29- Centro Poblado de Supte San Jorge, distrito Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, conducido por **KAREN WENDY RAFAEL ALARCÓN** con DNI N° 73635140, por haber cometido presuntas infracciones administrativas tipificadas en el **CUIS de la Ordenanza Municipal N° 011-2022-PMLP-CUIS**, quién a la fecha viene realizando la función de **COMERCIO**, sin poseer el **CERTIFICADO DE DEFENSA CIVIL**.
- **INFORME FINAL INSTRUCTORA NÚMERO 020- 2023 – SGRD-GGAYRD-MPLP/TM**, de fecha 28 de diciembre del 2023, remitido por la subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, solicitando imposición de la sanción administrativa y cobro de multa administrativa inmediata contra el administrado del establecimiento comercial denominado **"AGROFERRETERIA RAFAEL"**, con RUC 10736351400, con domicilio en la Av. Hipólito Tuesta Mz. 03, Lte. 29- Centro Poblado de Supte San Jorge, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, conducido por **KAREN WENDY RAFAEL ALARCÓN** con DNI N° 73635140, por estar en incurso en la comisión de la infracción administrativa que se encuentra tipificado en el **CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES – CUIS, CON EL CÓDIGO 03 - 112 - SGDC DE LA ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 011-2022-MPLP**, que impone por **CARECER DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES** la multa es de 100% de la UIT actual y la medida complementaria de cumplir con subsanar en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del acta de fiscalización, de existir resistencia clausura temporal de 15 días o hasta



**PERÚ**Municipalidad Provincial
de Leoncio PradoGerencia de Gestión Ambiental
y del Riesgo de DesastresBICENTENARIO
PERÚ 2021

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

Pag. 02 - RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 544 -2023-MPLP/GGAYRD

regularización conduciendo que, según se aprecian de los medios de prueba y actuados por el personal fiscalizador - Policía Municipal-Inspector adscrito en la Subgerencia y a esta Gerencia cómo se ha constatado que el infractor, viene brindando actividades de **COMERCIO**, según ficha RUC 10736351400, sin contar con el **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES-ITSE**, la **Sugerencia de Gestión del Riesgo de Desastres** solicita a esta Gerencia, mediante el informe final instructora N° 020 - 2023 - SGRD-GGYRD-MPLP/TM, de fecha 28 de noviembre del 2023, se imponga de inmediato la multa administrativa y las medidas complementarias que correspondan mediante la resolución de sanción administrativa en contra del administrado del establecimiento con nombre comercial "**AGROFERRETERIA RAFAEL**", con RUC 10736351400, con domicilio en la **Av. Hipólito Tuesta Mz. 03, Lte. 29- Centro Poblado de Supte San Jorge**, en virtud de lo dispuesto en el artículo **QUINCUAGÉSIMO CUARTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N 011- 2022-MPL** y de acuerdo al artículo **QUINCUAGÉSIMO QUINTO** del dicha Norma, de existir suficientes elementos de convicción de la infracción incurrida, toda vez que dicha conducta no solo violenta la ley, sino el principio de autoridad, máxime si viene atentando contra la seguridad pública, bien jurídico protegido por las normas locales y nacionales, por lo que es pertinente y procedente la imposición de la sanción y cobro de multa administrativa inmediata.

BESE LEGAL

1. Constitución política del Perú como artículo 194 concordado con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 artículo II
2. Ley Orgánica de Municipalidades: Artículo 46 "capacidad sancionadora", artículo 73 y 74 "Funciones Generales y específicas de la Municipalidad"
3. Ordenanza Municipal N° 011 - 2022 -MPLP artículos Noveno y Décimo
4. Cuadro Único de Infracciones y Sanciones: Tercera Disposición Final y Transitoria
5. Ley número 27444-lay del Procedimiento Administrativo General
6. TUO de la ley 27444, D.S.004-19 JUS
7. Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, decreto supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de seguridad en edificaciones.

Teniendo en cuenta la legislación vigente Y la documentación sustentadora que permiten con certeza visualizar que el administrado no podrá rebatir las pruebas existentes en la infracción en la que viene incurriendo, tanto más que hasta la fecha no ha presentado el respectivo certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones, a pesar de haber sido apercibido en dos ocasiones para la subsanación respectiva, habiéndole otorgado los cinco días hábiles que la norma municipal estipula, según consta en actas. Por las condiciones precedentes que las normas vigentes y en observancia de los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad y tipicidad, en virtud de la resolución de alcaldía número 004 2022-MPLP, que otorga facultades resolutorias a sus Gerencias

SE RESUELVE

PRIMERO: Sancionar al administrado del establecimiento comercial denominado "**AGROFERRETERIA RAFAEL**", con RUC 10736351400, con domicilio en la **Av. Hipólito Tuesta Mz. 03, Lte. 29- Centro Poblado de Supte San Jorge, distrito Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco**, conducido por **KAREN WENDY RAFAEL ALARCÓN** con DNI N° 73635140, con actividad de **COMERCIO**, infracción tipificada en el CUIS con el código 03-112 SGDC, "**POR CARECER DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**" de la **Ordenanza Municipal N° 011 2022 MP LP- CUIS**, en mérito a dicha sanción, el **infractor deberá Cancelar a favor de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, la multa equivalente al 10% de la UIT vigente**, de conformidad al CUIS vigente.

SEGUNDO: Notificar el presente acto resolutivo al infractor, con las formalidades de ley para que cumpla con cancelar el importe de la multa impuesta en la presente resolución, recursos impugnatorios contemplados en la ley 27444 y Ordenanza Municipal N° 011 2022-MPLP.

TERCERO: Encargar a la **Gerencia Administración Tributaria** y a la **subgerencia de Ejecutoria Coactiva** el cumplimiento estricto del presente mandato, en caso de incumplimiento por parte del infractor.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA
Ing. Eleuterio Adrian Advincula
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL Y DEL RIESGO DE DESASTRES